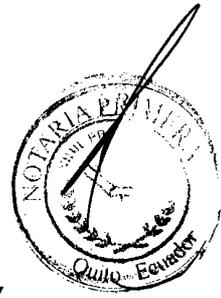




0000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"BACTOFARMA/CIA. LTDA."

OTORGADO POR:

MARIA FERNANDA CORTEZ SIMBAÑA,
ANA MERCEDES CORTEZ SIMBAÑA,
ALBA AZUCENA CORTEZ SIMBAÑA,
MARIA ISABEL SIMBAÑA GUANANGUI,

CUANTIA: USD \$. 2.000,00

DI 3 COPIAS

FMC

Escritura

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy
día jueves diecisiete de marzo del año dos mil once, ante
mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de
este Cantón, comparece: la señorita María Fernanda Cortez

Simbaña; las señoras: Ana Mercedes Cortez Simbaña, Alba
Azucena Cortez Simbaña, y María Isabel Simbaña Guanangui;

todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado
civil soltera primera, divorciada la segunda, y casados
los dos restantes; domiciliados y residentes en esta
ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente
capaces para contratar y obligarse a nombre propio, a
quien de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido su
respectiva cédula de ciudadanía que en copia auténtica se
agrega, bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y



resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a ésta minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía limitada los señores: la señorita María Fernanda Cortez Simbaña; las señoras: Ana Mercedes Cortez Simbaña, Alba Azucena Cortez Simbaña, y María Isabel Simbaña Guananguí;. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltera primera, divorciada la segunda, y casados los dos restantes; domiciliados en la ciudad de Quito, quienes comparecen por sus propios derechos, por consiguiente hábiles para contratar y obligarse; y, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada ajustada a los preceptos de la ley de compañías y a los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. Se aclara que la inversión de los socios es de carácter nacional.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "BACTOFARMA CIA. LTDA."**.- **TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** la compañía se denominará "BACTOFARMA CIA. LTDA." .- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** Ecuatoriana.-



0000002

3

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que se puedan establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la república del Ecuador. - **ARTÍCULO**

CUARTO: PLAZO.- la compañía tendrá un plazo de duración de noventa años a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el registro mercantil. Pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la junta general convocada para el efecto.- **ARTÍCULO**

QUINTO: OBJETO.- El objeto principal de la compañía es la importación, exportación, comercialización, distribución y venta de todo tipo de Insumos Médicos y de Laboratorio Clínico permitidos por la ley, por cuenta propia o a través de terceros, para lo cual la compañía

podrá realizar las siguientes actividades complementarias: **UNO)** Celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, públicas, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero.- **DOS)** Representación y asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y formación de empresas o compañías dentro y fuera del país, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social.- **TRES)** Podrá realizar toda clase de inversiones en el ámbito

nacional o internacional permitidas por la ley, aclarando que esto no significa que la compañía se dedicara a las actividades propias de aquellas que realizan las instituciones del sistema financiero.- **CUATRO)** Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas.

CINCO) Para el cumplimiento de estos fines la compañía

podrá realizar todo acto o contrato civil o mercantil o de cualquier otra naturaleza que este permitido por las leyes ecuatorianas.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS**

PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SEXTO: EL CAPITAL SUSCRITO.-

El capital suscrito de la compañía es de Dos Mil Dólares

de los Estados Unidos de América (USD \$ 2.000,00),

dividido en dos mil (2.000) participaciones iguales,

acumulativas e indivisibles, de Un dólar (USD \$ 1,00)

cada una.- ARTÍCULO SÉPTIMO: EL CAPITAL PAGADO.- el

capital pagado de la compañía es de Dos Mil Dólares de

los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 2.000,00).-

ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Cada

certificado de aportación debe contener una o mas

participaciones sociales, cada participación da derecho a

un voto. En caso de pérdida o destrucción de un

certificado de aportación, la compañía a petición del

socio interesado dejara constancia en el Libro de

Talionario de Certificación de Aportación al respecto, de

ser el caso los gastos correrán por cuenta del



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000003



interesado. / TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO NOVENO GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente, el gerente general y otros funcionarios que la junta acuerde designar.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de socios de conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de socios serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelva el presidente o el gerente general de la compañía y en los demás casos contemplados en la ley de compañías y en estos estatutos / La Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo prescrito con el artículo ciento veinte de la ley de compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general lo hará el presidente o el gerente general,



en la forma que ordena la ley de compañías. Además los socios que residan fuera del domicilio y hayan señalado una dirección, podrán ser convocados, mediante mensaje electrónico (email), o carta expresa/-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑÍA.- Los socios podrán hacerse representar ante la junta general de socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al presidente o al gerente general. Cada socio no podrá hacerse representar sino por solo un mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios socios puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL QUORUM Y MAYORIA.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la junta general, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías. Las resoluciones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



se estará a lo dispuesto en la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: DE LA DIRECCION Y LAS ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma junta para el efecto. En la junta general actuara como secretario el gerente general o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la junta general de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, las mismas que serán foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubieren actuado como presidente, secretario y de los socios concurrentes a la junta de que se trate.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES.**- Son atribuciones de la junta general de socios: a) Designar al presidente, gerente general, quienes pueden ser socios o no de la compañía; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales que presenten el gerente general; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; d) Resolver sobre la amortización de las participaciones; e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución de capital y de toda forma de reforma de los estatutos sociales; f)



Resolver la aprobación de las cesiones y transferencia de participaciones, de los socios, en la forma establecida en la ley de compañías **g)** Interpretar, con efectos obligatorios los presentes estatutos; **y,** **h)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos, y resolver los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentre asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. - **CAPÍTULO SEGUNDO: ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE**

LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.- Será nombrado por los socios, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: **a)** Reemplazar al gerente general en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento legal temporal o definitivo de éste, asumiendo sus atribuciones y deberes; **b)** Presidir las sesiones de junta general de la compañía; **c)** Las demás atribuciones y deberes que le confiere la ley los presentes estatutos. -

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- Será nombrado por los socios por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: **a)** Actuar como secretario de las sesiones de junta general; **b)** Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de participaciones de la compañía; **c)** Representar legal y extrajudicialmente a la compañía en

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

forma individual; **d)** Administrar la compañía con las atribuciones que le confieren la ley, los presentes estatutos y la ley de compañías; **e)** controlar el cumplimiento de las resoluciones de la junta; **f)** las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y los presentes estatutos y la junta general. **✓** **CAPÍTULO TERCERO.-**

DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- BALANCE

GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **✓** **TÍTULO**

CUARTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con el cinco por ciento de las utilidades de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima del veinte por ciento del capital social. **- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-DE LAS RESERVAS**

FACULTATIVAS.- La junta general podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, en las cuantías, porcentajes y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa. **✓** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISTRIBUCIÓN DE**

LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de socios

luego de estudiar la respectiva propuesta del gerente general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PAGO DE DIVIDENDOS.-**

El gerente general pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada en la junta general, la compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios pero ~~no~~ reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TÍTULO QUINTO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de compañías y en los presente estatutos, siempre y cuando esta resolución sea tomada al menos con se setenta ~~por~~ ciento (70%) del capital social de la compañía. Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el gerente general de la compañía o quien haga sus veces. **TÍTULO SEXTO.- CONTROVERSIAS.-ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO- CONTROVERSIAS.- De existir controversias en la ejecución y aplicación de este contrato, los socios se someten a los jueces y tribunales del Ecuador. **ARTÍCULO**

FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus socios se sujetarán a las disposiciones especiales y generales de la ley de compañías, del código de comercio, del código civil y demás disposiciones legales que sean pertinentes. **CLÁUSULA**

TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Los socios suscriben el capital en la siguiente proporción:

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 6800006



Del capital así suscrito, al momento, los socios realizan sus aportes en numerario; los aportes de los socios son realizados de la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES (USD 1.00)	%
MARIA FERNANDA CORTEZ SIMBAÑA 3	\$ 600,00 ✓	\$ 600,00 ✓	600 ✓	30 %
ANA MERCEDES CORTEZ SIMBAÑA 2	\$ 600,00 ✓	\$ 600,00 ✓	600 ✓	30 %
ALBA AZUCENA CORTEZ SIMBAÑA 1	\$ 600,00 ✓	\$ 600,00 ✓	600 ✓	30 %
MARIA ISABEL SIMBAÑA GUANANGUI 1	\$ 200,00 ✓	\$ 200,00 ✓	200 ✓	10 %
TOTAL	\$ 2000,00	\$ 2000,00	2000	100%

la señorita **María Fernanda Cortez Simbaña**, al momento de la constitución aporta la suma de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 600,00); la señora **Ana Mercedes Cortez Simbaña**, aporta en numerario la suma de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 600,00); la señora **Alba Azucena Cortez Simbaña**, aporta en numerario la suma de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 600,00); y la señora **María Isabel Simbaña Guanangui**, aporta en numerario la suma de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 200,00); -la suma de todos los aportes son en numerario, los mismos que son efectuados por los socios **María Fernanda Cortez Simbaña**, **Ana Mercedes Cortez Simbaña**, **Alba Azucena Cortez Simbaña**, y **María Isabel Simbaña Guanangui** dan un total de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$. 2.000,00) conforme consta

en el certificado de depósito en cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante.-

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN FINAL.- Los socios fundadores declaran que no se reservan para sí premio ni ventaja de ninguna naturaleza.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se autoriza

al abogado, Juan Carlos Salvador Cadena, para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañías. Igualmente le autorizan, para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el registro mercantil de Quito, convoque y presida, la primera reunión de junta general a fin de que esta proceda a efectuar la designación de los funcionarios de la compañía.- se le autoriza también para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que ha bien tenga, inscriba a la compañía en el registro único de contribuyentes, en el registro de patentes y en todos los demás registros que fueren menester.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.-**HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Juan Carlos Salvador Cadena afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número: Trece

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



mil. doscientos cincuenta y cuatro.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría. De todo cuanto DOY FE.-



[Handwritten signature]

Srta. María Fernanda Cortez Simbaña

C.C. No. 1802826675

[Handwritten signature]

Sra. Ana Mercedes Cortez Simbaña

C.C. No. 180231606-5

[Handwritten signature]

Sra. Alba Azucena Cortez Simbaña

C.C. No. 1802620375

[Handwritten signature]

Sra. María Isabel Simbaña Guanangui

C.C. No. 170107443-5

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17/03/2011

Mediante comprobante No.- _____

, el (la) Sr. (a) (ita):

JUAN CARLOS SALVADOR CADENA

Con Cédula de Identidad:

1002331914

consignó en este Banco la cantidad de:

2000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

BACTOFORMA CIA LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	CORTEZ SIMBAÑA ALBA AZUCENA	1802620375	\$	600,00	usd
2	CORTEZ SIMBAÑA ANA MERCEDES	1802316065	\$	600,00	usd
3	CORTEZ SIMBAÑA MARIA FERNANDA	1802826675	\$	600,00	usd
4	SIMBAÑA GUANAGUI MARIA ISABEL	1701074435	\$	200,00	usd
5			\$		usd
6			\$		usd
7			\$		usd
8			\$		usd
9			\$		usd
10			\$		usd
11			\$		usd
12			\$		usd
13			\$		usd
14			\$		usd
15			\$		usd
TOTAL			\$	2.000,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,




BANCO PICHINCHA C.A.
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA Amazonas

0000008

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7348107
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REYES JACOME CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/02/2011 12:54:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

BACTOFARMA CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/04/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA ✓ 180282667-5
CORTEZ SIMBAGA MARIA FERNANDA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
12 JULIO 1976
002- 0232 01268 F
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1978



Fernanda Cortez

EDUCACIONAL ***** V4344/3442
SOLTERO
SUPERIOR
ING. COMER. EXT. INTEG.
LUIS FERNANDO CORTEZ
MARIA ISABEL SIMBAGA
QUITO 11/10/2006
11/10/2018

2139724



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CNE

060-0026
NÚMERO
CORTEZ SIMBAGA MARIA FERNANDA

1802826675
CÉDULA

PROVINCIA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CONJUNTO	ZONA
PARROQUIA	

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

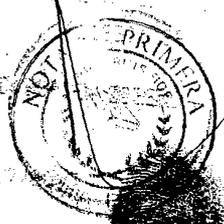
L

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentado
en _____ Folios _____
Quito a. 6 MAR 2011
[Signature]
Sr. Jorge Machado Cavallos

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTEFICADO DE VOTACION

[Handwritten signature]



2433002

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTEFICADO DE VOTACION
ELECTIONS GENERAL 14 JUNIO 2009

059-0020

NUMERO

1802316085

CEDULA

CORTEZ SIMONNA ANA MERCEDES

PROVINCIA
CONDOMINIO
PARROQUIA

QUITO
CENTRO
ZONA



[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
confirma con el documento que me fue presentado
en Quito, 10 MAR 2011
[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos



Cg. S. S. H.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECTORAL 2011

092-0007 1802620375
NÚMERO CÉDULA

CORTEZ SIMBAÑA ALBA AZUCENA

PROVINCIA: SAN RAFAEL
CANTÓN: RUMINAHUI
ZONA: [Handwritten]

[Handwritten Signature]

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

(m)

NOTARIA PUBLICA DEL ECUADOR
EN APLICACION DE LA LEY NOTARIAL
BOY DE que in fotocopia que se adjunta a este
conforme con el documento que me ha presentado

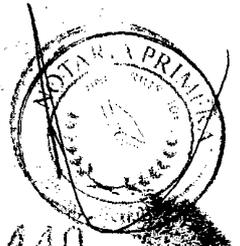
en [Handwritten] Ciudad, **7^o MAR 2011**

[Handwritten Signature]
Dr. Jorge Machado Cavazos

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
002-0089
CÉDULA
SIBIANA GUANANGA MARIA RADEL
PROVINCIA
PARAGUARI
COLOCOTO
PARAGUARI

Handwritten signature

0000010



0296440

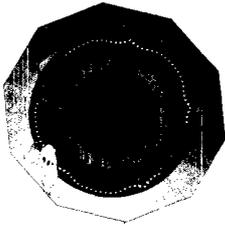


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
002-0089
CÉDULA
SIBIANA GUANANGA MARIA RADEL
PROVINCIA
PARAGUARI
COLOCOTO
PARAGUARI

Handwritten signature

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentado
en _____ Folios _____ (utilice)
Quito a, 11^º MAR 2011
Handwritten signature
Dr. Jorge Machado Cevallos

-Se otorgó ante mi; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a tres de Mayo de dos mil
once.-




Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.2333, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, Dr. Oswaldo Noboa León, el 31 de Mayo de 2011, se aprueba la constitución de la compañía BACTOFARMA CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 17 de Marzo del 2.011-

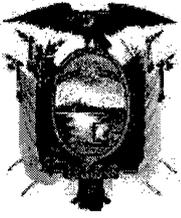


Quito, a 2 de Junio del 2011



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



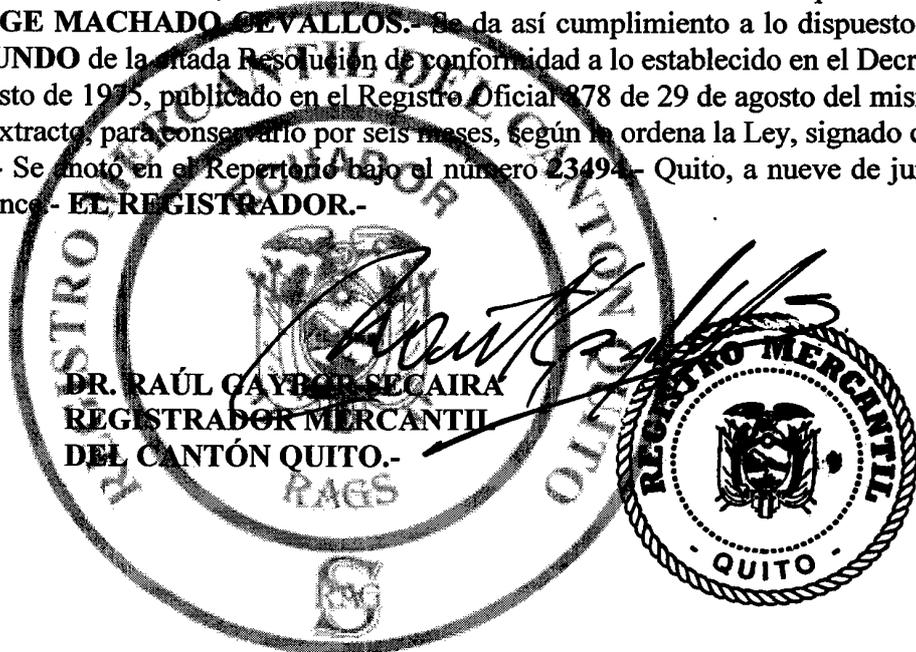


0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de mayo del 2.011, bajo el número **1877** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BACTOFARMA CIA. LTDA.**", otorgada el 17 de marzo del 2.011, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO SEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 378 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1037.-** Se inscribió en el Repertorio bajo el número **23494.-** Quito, a nueve de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS 000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

16919

Quito,

2011

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BACTOFARMA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL